

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M006-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que se reforman las fracciones XV y XVII y se adicionan las fracciones XXII y XXIII del artículo 25 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores	Sen. Renán Cleomino Zoreda Novelo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Senadores.	30 de abril de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	03 de septiembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2009-
9. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada específicamente en dispositivos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, presentar una relación y muestra física de los equipos que utilicen para el servicio, así como el registro sanitario de los dispositivos de identificación personal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>XVII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;</p> <p>XVIII. a XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XVII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicaciones o red de telecomunicaciones, o contrato celebrado con concesionaria autorizada;</p> <p>XVIII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad VI del artículo 15 de la presente ley, y específicamente en dispositivos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, será requisito indispensable presentar una relación y muestra física de los equipos que utilicen para el servicio.</p> <p>XXIII. Registro sanitario de los dispositivos de identificación personal, asimismo para su almacenamiento y transportación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de salud aplicable.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL